



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fuero Sindical –Restitución por desmejora de cargo y cesación de funciones específicas
Radicación:	11001310503920210017700
Demandante:	Oscar Ovidio Martínez Morales
Demandado:	Ecopetrol S.A. y CENIT SAS
Parte Sindical:	unión sindical Obrera de la Industria del petróleo USO – Subdirectiva Única del oleoducto – USO-
Asunto:	Auto Admite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por **NOTIFICADA** a las demandadas **ECOPETROL S.A.**, conforme al trámite realizado por la secretaría del Juzgado, así como el cumplimiento de la notificación ordenada respecto de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Adicionalmente se tiene por **NOTIFICADA** a la parte sindical **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO**, y se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE ALBERTO JURADO MURILLO**, en pro de los intereses de la parte sindical convocada, conforme en al poder conferido por el señor **EDWIN PALMA EGEE** en calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional, acorde con las documentales allegadas al proceso, especialmente las obrantes en carpeta 11 del expediente digital.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que, si bien la parte demandante remitió copia a este Juzgado del mensaje de datos que envió a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se cumplió con todos los presupuestos dispuestos en la mentada norma, como quiera que no se allegó el acuse de recibido del correo enviado.

Al respecto, debe recordarse lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la “*exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020*,”

en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (Subraya y resalta en negrita este Despacho)

Por lo anterior, se tiene por **NO NOTIFICADA** a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**, hasta tanto, se surta en debida forma el trámite correspondiente.

Finalmente, téngase en cuenta que el MINISTERIO DEL TRABAJO, allegó el 15 de junio de 2021 carpeta 16, la certificación solicitada por el Despacho en proveído del 11 de mayo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

<p>Firmado Por:</p> <p>GINNA PAHOLA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 39 BOGOTÁ</p>	<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>45</u> del <u>21</u> de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.</p>  <p>ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria</p>	<p>GUIO CASTILLO</p> <p>LABORAL</p>
--	--	---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2faf32e2241e98e06b1b074984a0aa4ef5bff8724a43439190eea8e32faecc4
Documento generado en 18/06/2021 01:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Fuero Sindical
Radicación: 11001310503920210006800
Demandante: Droguería y Farmacias Cruz Verde S.A.S.
Demandados: Harold David Barrios Lizarazo
Asunto: Auto requiere

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial allegado por la parte actora visto en la subcarpeta No. 15 del expediente digital, sería del caso pronunciarse acerca de la notificación del sindicato **ASOCIACIÓN DEL SECTOR SALUD, FARMACÉUTICO Y QUÍMICO**; empero no se allegó la certificación de envío que alega haber adjuntado como resultado de la notificación realizada a la organización sindical a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante con la finalidad de que aporte la documental aducida en su solicitud, y una vez se cuente con ello, ingrese inmediatamente el proceso al Despacho en aras de dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 045 del
21 DE JUNIO de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f704b6a8bc30c9b23f693b2678eee959b9c7b22e0889521cc459af04487ef56

Documento generado en 18/06/2021 01:52:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190078500
Demandante: Alford Alfonso Pusey Hooker
Demandado: U.G.P.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO**, en calidad de representante legal de la firma M & A Abogados S.A.S., como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado en el expediente digital.¹

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, respecto al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, “04MemorialolicitudDescorrertrasladoExcepcionespresentadas20201201”, este despacho debe advertir, que dicho documento no se tendrá en cuenta como quiera que la oportunidad para controvertir las excepciones en materia laboral es al momento de presentar alegatos.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 ibídem y de ser posible la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día **lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y media (08:30 AM).**

¹ “03MemorialContestacionDemandaUgpp20201112”- “PoderGeneralUGPP”

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 45
del 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920190060000
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Norberto Hernández Hernández
Demandadas: Colpensiones
Asunto: Auto Tiene por Contestada la demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder allegado y a la Doctora **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ**, como apoderada sustituta.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el Despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPTSS, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de esta entidad.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem, se señala el día **lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **045**
del 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Especial – Disolución y Liquidación de Sindicato
Radicación:	11001310503920180013500
Demandante:	TIA S.A.
Demandado:	SINTRATIA
Asunto:	Requiere al liquidador.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora LUZ MARY GONZÁLEZ cumplió con el requerimiento señalado en auto del 5 de agosto de 2020, como quiera que allegó el 24 de marzo de 2021 el certificado de tradición y libertad y las letras de cambio requeridas.

Por lo anterior, de la revisión de las documentales antes señaladas se hace necesario REQUERIR al liquidar Dr. **JOSÉ EDGAR ARIAS ALZATE**, para que en el término de (15) días informe y precise lo siguiente:

1. Indicar si el predio identificado con folio de matrícula No. 166-51377 denominado QUINTA USUTAMA ubicada en la vereda Andalucía del Municipio de Anapoima, es el mismo que se identifica como “Finca ubicada en el Triunfo Cund” en el informe de inventario presentado a folio 93.
2. El valor de las letras No. 9808840 y 9808952 según las fotocopias allegadas corresponden a \$52.240.282 y \$27.302.469 no se corresponde con los valores indicados en el informe de inventario presentado a folio 94, por lo que se deberá adecuar los mismos en el informe o detallar a que deviene la diferencia.

Adicionalmente, también se le REQUIERE para que en el informe de inventario totalice las cuotas sindicales que en su momento deberán ser reintegradas a los 5 trabajadores que se relaciona en el informe folios 88 a 93.

Asimismo, especificar en el informe de inventario folio 94, los intereses moratorios generados por la letra No. 9808981 o precisar las razones para su no liquidación.

De otro lado, si bien se ha señalado por este Despacho que no se prevé la fijación de gastos provisionales para los auxiliares de la justicia y por ello se ha denegado el pedimento al respecto por el liquidador, no obstante, el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 “*por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia*” en su numeral 4º artículo 27, contempla para los liquidadores la fijación de remuneración parcial y sucesiva de honorarios, por lo que de acuerdo a la tarifa allí establecida se fija la suma de Setecientos setenta mil pesos (\$770.000).

Así las cosas, **POR ÚLTIMA VEZ** se **REQUIERE** al liquidador para que en el mismo plazo de quince (15) días preste caución mediante póliza de cumplimiento de caución judicial, por valor \$391.520.104 como así se le ha indicado en los diferentes proveídos, sin que sea de recibo por el despacho la manifestación del liquidador de carecer los recursos para ello, si en cuenta se tiene que se le ha fijado remuneración parcial.

Finalmente, de la solicitud de vinculación al proceso solicitada por la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CTC”, visible a folios 63ss, esta se **ACEPTA** para los efectos consagrados en el numeral 2º del artículo 402 del CST, esto es, intervención simplemente consultiva para las actuaciones que deba realizar el liquidador.

Por lo anterior, **SE TIENE** y **RECONOCE** personería jurídica para actuar a la Dra. **CARMEN NATALIA NIÑO JIMENEZ** en pro de los intereses de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CTC”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b635c84d61a6d1b6d664f1fa6d5dd945974c8bdba095786625f2c5d6485b33

Documento generado en 18/06/2021 01:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001310503920170038800
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Marina Otero Rivera
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** dio respuesta al requerimiento hecho en auto anterior, allegando Certificado Electrónico de Tiempos Laborados (CETIL), en donde se observan las sumas devengadas mes a mes por la demandante, dentro del periodo comprendido entre el 11 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1995, precisando que los Formularios 1, 2 y 3 B perdieron vigencia de acuerdo con el Decreto 786 de 2018, se tiene por cumplido tal requerimiento.

Así las cosas, se convoca a las partes el día **lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas **direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (3) días anteriores** a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **045**
del 21 de junio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Galarza Perilla', with a horizontal line extending from the end of the signature.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria